

**SEGUNDA modificación al Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

EDUARDO SOJO GARZA ALDAPE, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 34, fracciones I y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o., fracciones XI y XII de la Ley de Comercio Exterior; 5, fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía; 5, fracciones I y II, 21, 24, 25, 29, 32, cuarto y quinto transitorios del Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación, y

**CONSIDERANDO**

Que la Ley de Comercio Exterior en su artículo 5o., fracción XII faculta a la Secretaría de Economía para emitir reglas que establezcan disposiciones de carácter general en el ámbito de su competencia, así como los criterios necesarios para el cumplimiento de las leyes, acuerdos o tratados comerciales internacionales, decretos, reglamentos y demás ordenamientos generales de su competencia;

Que el 6 de julio de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior;

Que el 3 de septiembre de 2007 la Secretaría de Economía publicó en el Diario Oficial de la Federación la Primera Modificación al Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, dando a conocer diversas disposiciones y criterios sobre la aplicación de los programas e instrumentos de comercio exterior;

Que el 1 de noviembre de 2006 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación (Decreto IMMEX), cuyas disposiciones y alcances lo convierten en un instrumento para la facilitación y promoción de las operaciones de comercio exterior, toda vez que además de reducir los costos asociados a este tipo de operaciones, permite la adopción de nuevas modalidades de hacer y operar negocios, así como la exportación de servicios;

Que los artículos cuarto y quinto transitorios del Decreto IMMEX, ordenan que esta Secretaría asignará el número de Programa IMMEX para realizar operaciones de manufactura en cualquiera de sus modalidades, a las personas morales que cuenten con autorización expedida por la misma de programas de importación temporal para producir artículos de exportación y de operación de maquila;

Que a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el considerando anterior, esta Secretaría ha publicado en el Diario Oficial de la Federación seis listados dando a conocer 5,906 números de Programas IMMEX, con lo que se tiene un avance en su asignación del 91%;

Que a fin de permitir a la totalidad de las empresas obtener el citado número, es necesario ampliar el plazo para completar dicho proceso sin afectar a las empresas, al mes de enero de 2008, plazo prudente y en que se habrá concretado el desarrollo informático que permitirá realizar la validación correspondiente de manera automática en masa y no caso a caso;

Que con el objeto de que las empresas con Programa IMMEX tengan plena certidumbre del registro de los domicilios en los que realizan sus operaciones y del registro de las personas físicas y morales que les realizan operaciones de submanufactura, se da a conocer el procedimiento para tal efecto, de conformidad con los artículos 11, fracción III, inciso c) y 24, fracción VII, inciso b) del Decreto IMMEX, con lo que se facilitará a las empresas no incurrir en la cancelación de su Programa IMMEX de acuerdo a las causales establecidas en el mencionado Decreto, y

Que el presente instrumento cuenta con la opinión favorable de la Comisión de Comercio Exterior, he tenido a bien expedir la

**SEGUNDA MODIFICACION AL ACUERDO POR EL QUE LA SECRETARIA DE ECONOMIA EMITE REGLAS Y CRITERIOS DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR**

**ARTICULO PRIMERO.-** Se modifican las reglas 3.2.18, primer y último párrafo; 3.2.21, primer párrafo; el Anexo 2.2.1 "Acuerdo de permisos", artículo 6o., segundo párrafo, inciso c); el Anexo 2.2.2 "Criterios y requisitos para otorgar los permisos previos", fracción II, cita 1 del cuadro del numeral 4; fracción III, criterio a); fracción V, numerales 1, criterio a) y 2, criterios a) y b); se deroga el último párrafo de la regla 2.5.3 y se adiciona la regla 3.2.22 al Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, publicado el 6 de julio de 2007 en el Diario Oficial de la Federación, modificado mediante diverso dado a conocer en el mismo órgano informativo el 3 de septiembre de 2007, para quedar como sigue:

**"2.5.3 ...**

Se deroga.

**3.2.18** Para los efectos de los artículos 21, 24, fracción VII, inciso b), 27, 29 y Quinto Transitorio del Decreto IMMEX, las empresas a las que la SE haya asignado número de Programa IMMEX de conformidad con el artículo Quinto Transitorio del Decreto IMMEX, deberán realizar el registro de lo siguiente, a más tardar el último día hábil de mayo de 2008:

**I. y II. ...**

No obstante, las empresas a que se refiere el párrafo anterior podrán continuar utilizando los domicilios y podrán continuar realizando operaciones de submanufactura con las personas, que previamente hubieren registrado ante la SE a más tardar el último día hábil de mayo de 2008.

**3.2.21** Para los efectos de la regla 3.2.20 del presente ordenamiento, las empresas que adeuden información al INEGI tendrán como plazo para presentar la información a que se refiere dicha regla el 20 de enero de 2008.

...

...

**3.2.22** Para los efectos de los artículos 3, fracción IV, 6 y 11 del Decreto IMMEX, una empresa que, con registro de empresa certificada, opere al amparo del Decreto IMMEX bajo la modalidad de Albergue, podrá contar con un Programa IMMEX por cada empresa extranjera que le facilite la tecnología y el material productivo para operar directamente el Programa.

**ANEXO 2.2.1**

**ACUERDO DE PERMISOS**

**Artículo 6o.- ...**

...

**a) y b) ...**

- c)** Que al momento de efectuar el despacho aduanero, la lectura del odómetro indique que el vehículo ha recorrido más de 1,000 kilómetros, o su equivalente en millas, en el caso de vehículos con peso bruto vehicular inferior a 5,000 kilogramos; o que ha recorrido más de 5,000 kilómetros, o su equivalente en millas, en el caso de vehículos con peso bruto vehicular igual o superior a 5,000 kilogramos.

**ANEXO 2.2.2**

**CRITERIOS Y REQUISITOS PARA OTORGAR LOS PERMISOS PREVIOS**

**I. y II. ...**

**1. al 3. ...**

**4. ...**

	Sector		Criterio	Requisito
	Nombre	Fracción arancelaria		
a) al s)	...	...	...	...
<sup>1</sup> Excepto las mercancías clasificadas en el capítulo 17 de la Tarifa. <sup>2</sup> ...				

5. al 13. ...

III. ...

Fracción arancelaria	Criterio	Requisito
...	a) Para importadores con antecedentes, se autorizará cada año al solicitante hasta un monto equivalente al mayor total anual durante los 5 años anteriores a los de la solicitud (enero-diciembre), que de la mercancía solicitada haya importado al amparo de algún Acuerdo de Alcance Parcial del mismo país, de los señalados en el Anexo 2.2.1, artículo 3o. del presente instrumento, más el diez por ciento.  b) ...	a) ... b) ...

IV. y V. ...

1. ...

Fracción arancelaria	Criterio	Requisito
...	a) Para importadores con antecedentes se autorizará cada año al solicitante hasta un monto equivalente al mayor total anual durante los 5 años anteriores a los de la solicitud (enero-diciembre), que de la mercancía solicitada haya importado al amparo del Tratado de Libre Comercio entre la República de Chile y los Estados Unidos Mexicanos, más el diez por ciento.  b) ...	a) ... b) ...

2. ...

Fracción arancelaria	Criterio	Requisito

...	<p><b>a)</b> Para importadores con antecedentes se autorizará cada año al solicitante hasta un monto equivalente al mayor total anual durante los 5 años anteriores a los de la solicitud (enero-diciembre), que de la mercancía solicitada haya importado al amparo del Acuerdo de Complementación Económica No. 5 o del Tratado de Libre Comercio celebrado entre la República Oriental del Uruguay y los Estados Unidos Mexicanos, más el diez por ciento.</p> <p><b>b)</b> Para importadores sin antecedentes se autorizará al solicitante la cantidad menor entre lo solicitado y el 10 por ciento de lo autorizado en el año inmediato anterior a la persona física o moral que mayor monto se haya autorizado al amparo del Tratado de Libre Comercio entre la República Oriental del Uruguay y los Estados Unidos Mexicanos.</p>	<p><b>a)</b> ...</p> <p><b>b)</b> ...</p>
-----	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------

**VI. y VII. ...”.**

**ARTICULO SEGUNDO.-** Se modifican los artículos octavo y noveno transitorios del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, publicado el 6 de julio de 2007 en el Diario Oficial de la Federación, y su reforma, para quedar como sigue:

**“OCTAVO.-** Para los efectos de la regla 3.1.4 del presente ordenamiento y de conformidad con el artículo Quinto Transitorio del Decreto IMMEX, el plazo para presentar el reporte anual a que se refiere dicha regla será a más tardar el último día hábil de enero de 2008.

Para los efectos del párrafo anterior, la fecha en que se suspenderá el beneficio de importar temporalmente las mercancías autorizadas en el Programa IMMEX, a que se refiere el artículo 25, párrafo segundo del Decreto IMMEX será el 1 de febrero de 2008. Así mismo la fecha de cancelación, a que se refiere dicho párrafo será el 1 de marzo de 2008.

**NOVENO.-** Para los efectos del artículo Quinto Transitorio del Decreto IMMEX, el plazo para que la SE asigne el número de Programa IMMEX será a más tardar el último día hábil del mes de enero de 2008. Por lo que las empresas con Programa de operación de maquila o de importación temporal para producir artículos de exportación, podrán continuar utilizando su número o clave correspondiente, las cuales quedarán sin efectos el 1 de febrero de 2008.”

**TRANSITORIO**

**UNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 5 de octubre de 2007.- El Secretario de Economía, **Eduardo Sojo Garza Aldape.-**  
Rúbrica.